

## Indices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Junio/93	Julio/93	Junio/93	Julio/93
Cemento ....	1.083,0	1.090,1	882,0	882,0
Cerámica ...	920,7	919,1	1.600,0	1.650,1
Maderas ....	1.170,3	1.168,9	1.060,4	1.060,4
Acero .....	597,1	615,8	912,0	938,7
Energía .....	1.347,6	1.356,5	1.682,7	1.681,4
Cobre .....	499,0	547,5	499,0	547,5
Aluminio ....	489,3	489,9	489,3	489,9
Ligantes ....	810,1	810,1	967,3	967,3

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán Amutio.

**29251** *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre y 7 de diciembre), por la que se da cumplimiento para 1994 y 1995, a lo dispuesto en los artículos 27, apartado 1, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 37, número 1, apartado 1.º, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Advertido error en el texto de la Orden de referencia, procede efectuar la siguiente corrección:

En la página 34729 del «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 7 de diciembre, en el cuadro correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido de la actividad «industrias de elaboración de masas fritas (incluida su comercialización en la forma prevista en la nota del epígrafe 644.6)», epígrafe I. A. E. 419.3, en la columna Definición, donde dice «Personal asalariado», debe decir «Personal empleado». La columna denominada «Rendimiento neto anual por unidad», debe denominarse «Cuota anual por unidad».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**29252** *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares, a partir del día 11 de diciembre de 1993.*

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Dele-

gada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 11 de diciembre de 1993, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper) .....	107,2
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	103,7
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	104,9

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	86,2
Gasóleo B .....	53,5

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros. ....	48,0
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	50,9

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**29253** *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 11 de diciembre de 1993.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden